



Alcaldía Municipal de Las Lajas, Comayagua.  
Honduras, C.A.  
Barrio el centro Las Lajas, Comayagua.  
municipalidadlaslajas@yahoo.com  
Tel.2754-54-75



## Plan de Arbitrios 2023

ACUERDO No. 001 ACTA No. 33-2022



Alcaldía Municipal de Las Lajas, Comayagua.  
Honduras, C.A.  
Barrio el centro Las Lajas, Comayagua.  
Municipalidadlaslajas@yahoo.com  
Tel.2754-54-75



## CERTIFICACION

La suscrita secretaria general del municipio de las lajas, departamento de Comayagua por este medio **CERTIFICA** en el punto de agenda N° 12 Acuerdos y Resoluciones en el folio N° 100-101 que para tal efecto lleva esta alcaldía municipal para los años 2022 -2023 **acta # 33-2022** que literalmente dice: Sesión Ordinaria celebrada a los 23 días del mes de noviembre de 2022 presidida por el Sr. Alcalde **Manuel de Jesús Urbina** con la asistencia del Sr. Vice-Alcalde Sandro Eli Bueso Anariba y los señores regidores(ras) municipales: María Priscila Romero Castro, Carlos Roberto Cruz Flores, Elin Yaneth Redondo Portillo, Luis Alonzo Hernández, María del Carmen Flores, María Ramona Ponce López, Rebeca Carmen Rivera y ante la secretaria Municipal: que da fe se procedió de la siguiente manera: 1...,2...,3...,4...,5...,6...7...,8...,9...,10...,11...,12 inciso **(1)** La Honorable Corporación Municipal por unanimidad **Aprobó** el plan de arbitrio para el año 2023 Con sus debidas modificaciones, agregados y observaciones de los técnicos de AMHON.

En el punto **Numero 13** Cierre de la sesión, es conforme con su original extendida en el municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

ROSA PALMA  
Secretaria Municipal





Alcaldía Municipal de Las Lajas, Comayagua.  
Honduras, C.A.  
Barrio el centro Las Lajas, Comayagua.  
Municipalidadlaslajas@yahoo.com  
Tel.2754-54-75



## CERTIFICACION

La suscrita secretaria general del municipio de las lajas, departamento de Comayagua por este medio **CERTIFICA** en el punto de agenda N° 9 Acuerdos y Resoluciones en el folio N° 123-124 que para tal efecto lleva esta alcaldía municipal para los años 2022 -2023 **acta # 35-2022** que literalmente dice: Sesión de cabildo abierto celebrada a los 18 días del mes de diciembre de 2022 presidida por el Sr. Alcalde **Manuel de Jesús Urbina** con la asistencia del Sr. Vice-Alcalde Sandro Eli Bueso Anariba y los señores regidores(ras) municipales: María Priscila Romero Castro, Carlos Roberto Cruz Flores, Elin Yaneth Redondo Portillo, Luis Alonzo Hernández, María del Carmen Flores, María Ramona Ponce López, Rebeca Carmen Rivera y ante la secretaria Municipal: que da fe se procedió de la siguiente manera: 1...,2...,3...,4...,5...,6...7...,8...,9 inciso **(2)** La Honorable Corporación Municipal y la concurrencia, socializo el Plan de Arbitrio para el año 2023.

En el punto Numero 10 Cierre de la sesión, es conforme con su original extendida en el municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

ROSA PALMA  
Secretaria Municipal



# TASAS MUNICIPALES PLAN DE ARBITRIOS 2023

The image shows a corkboard with 12 pages of documents arranged in a 2x6 grid. The top two pages feature the title 'TASAS MUNICIPALES PLAN DE ARBITRIOS 2023'. The remaining 10 pages contain various tables, lists, and text, which appear to be the detailed municipal rates and fee schedule for the year 2023. The documents are printed on white paper and are pinned to a light brown corkboard.



## CONSTANCIA

YO, **MARCO TULIO VARELA JUÁREZ**, Juez de Paz del Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua, por este medio **HAGO CONSTAR**: que fue puesto a la vista del público en general de Las Lajas, Comayagua en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, el **PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2023**, aprobado por la Corporación Municipal de este municipio y **A PETICION** del Alcalde Municipal el señor **MANUEL DE JESUS URBINA**, Extiendo la presente para los fines que sean necesarios en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua, a los 05 días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte y Tres.

**Abg. Marco Tulio Varela Juárez**  
**Juez de Paz**



**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL LAS LAJAS COMAYAGUA**

**INDICE**

TITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES .....	4
TITULO II DISPOSICIONES GENERALES .....	8
TITULO III IMPUESTOS MUNICIPALES .....	10
CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	10
CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL.....	17
CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO .....	20
CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS .....	23
CAPITULO V IMPUESTO SELECTIVO ALOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES.....	35
TITULO IV TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	37
CAPITULO I SERVICIOS EVENTUALES.....	38
CAPITULO II SERVICIOS PERMANENTES.....	59
CAPITULO III SERVICIOS REGULARES.....	59
TITULO VI CONTRIBUCIONES POR MEJORAS .....	60
TITULO VII DEL PAGO.....	61
TITULO VIII SANCIONES Y MULTAS.....	62
TITULO IX PROHIBICIONES.....	66
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	66
TITULO X CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	68
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	69
TITULO XI DISPOSICIONES FINALES.....	69



**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la corporación Municipal en el período anterior, correspondiente al año 2022, aprobó el Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios que incorpore y actualice las condiciones y situaciones que deben ser regularizadas de conformidad con la Ley, para adaptarlas a la realidad actual y a los planes de desarrollo establecidos por la Corporación Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que fue sometido al Pleno de la Corporación Municipal La solicitud de Aprobación del Plan de Arbitrios del año 2023, y el mismo una vez discutido fue aprobado por unanimidad de votos de los Miembros presentes.

**POR TANTO:** La Corporación Municipal Las Lajas en uso de sus facultades y en aplicaciones de los Artículos: 12 numeral 2) y 25 de la Ley de municipalidades. -  
**ACUERDA:** ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios para el año Fiscal Municipal del 2023, que a continuación se describe:



## TITULO I

### OBJETIVOS Y DEFINICIONES

#### OBJETIVO

El presente plan de arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio. Y tiene una vigencia de un año del 1º de enero al 31 de diciembre y para su consideración, modificación, creación se necesita la participación de todos los miembros de la corporación SEGÚN ART. 25 inciso 1, 4, 6 y 7 de la ley de municipalidades

#### DEFINICIONES:

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **LA LEY: LEY DE MUNICIPALIDADES:** Es el documento de Ley soporte sobre objeto, desarrollo, principio constitucional y autonomía municipal.
- b) **REGLAMENTO:** Tiene como objetivo desarrollar complementariamente alguna de las disposiciones de la Ley de Municipalidad a fin que permita su aplicación, justa, oportuna y eficiente por parte de La Corporación Municipal y demás interesados en el ejercicio que la Ley les confiere.
- c) **PLAN DE ARBITRIOS:** Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, en donde se establecen tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario y regulación de actividades dentro de La Corporación Municipal.
- ch) **LA CORPORACIÓN:** Es el órgano deliberativo de La Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; Corporación Municipal de Las Lajas, Comayagua.
- d) **ALCALDÍA:** Es la oficina de administración general y representación legal de La Municipalidad.



e) MUNICIPIO: Población o asociación de personas residentes en el área y ámbito de competencia municipal.

f) SECRETARÍA: El Departamento de Secretaría Municipal es una dependencia de La Municipalidad de Las Lajas, que está dirigida por la Secretaria Municipal, cuya función principal consiste en formalizar todos los actos administrativos de La Corporación Municipal dando fe de ellos, así como recibir las diversas solicitudes presentadas a La Corporación Municipal a fin de darles el trámite correspondiente. Esta oficina es la encargada de la conservación y custodia de los libros de actas y demás documentos que corresponden a La Corporación Municipal.

g) DIRECCION DE INVESTIGACION DE ESTADISTICA MUNICIPAL (DIEM): Es la oficina encargada para la generación de información socio-demográfica y orientar la formulación y evaluación de planes para el desarrollo del Municipio, así como brindar información oportuna a La Municipalidad para la ejecución de Proyectos de Desarrollo e instituciones públicas o privadas y público en general.

h) CATASTRO: Es el inventario o censo de los bienes inmuebles debidamente actualizado y clasificado dentro del término municipal, pertenecientes al Municipio, Estado y a los particulares para fines fiscales y otros. Es la Oficina encargada de la regulación del crecimiento y ordenamiento de la ciudad

i) ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Es el Departamento responsable de Ejecutar la Administración Tributaria Municipal, planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del departamento concentradas en la captación de Ingresos en cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos.

j) OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Es la oficina que administra, regula y planifica los lineamientos de proyección de la ciudad. Según lo dicte el Plan de Desarrollo Urbano, incluyéndose los Servicios Públicos de la Ciudad.

k) JUSTICIA MUNICIPAL: Es la oficina encargada de hacer cumplir con las regulaciones normativas de la Administración Municipal, establecidas en la Ley de policía, reglamentos, acuerdos y ordenanzas municipales.

l) TESORERÍA: Es la Oficina encargada de la Recaudación de los fondos provenientes por diferentes conceptos (tributos, subsidios, préstamos transferencias etc.).



- m) **MEDIO AMBIENTE(UMA):** Es la oficina municipal encargada de Administrar, proteger, defender y conservar los recursos naturales del municipio, en armonía con la población, basado en la aplicación de Leyes y sus Reglamentos Vigentes y Ordenanzas Municipales.
- n) **COMISIONADO MUNICIPAL:** Es el encargado de velar por el cumplimiento, ley, reglamento, plan de arbitrios y ordenanzas municipales y otras atribuciones conforme a ley a través de procesos técnicos administrativos, humanizados y transparente promoviendo la participación ciudadana y la co-gestión para el beneficio comunal.
- o) **URBANIZACIÓN:** Es la construcción en un terreno de viviendas, aplicando un diseño y construcción planificada de servicios y equipamiento básico para la población urbana, ejecutados de acuerdo a un proyecto de Lotificación.
- p) **LOTIFICACIÓN:** Es la preparación de un predio compuesto por uno o varios cuerpos, urbanizarlo y dividirlo en más de dos partes con el fin de hacerlas habitables en forma segregada y para los cuales se requiere apertura de vías, definiendo una de ellas como acceso y como integrador al sistema vial urbano.
- q) **PARCELACIÓN:** Es la división o fraccionamiento, de un terreno no mayor de una manzana, dotado o no de los servicios básicos y que no requiere de apertura de vías.
- r) **BORDILLO:** Estructura de concreto que separa la rodadura vehicular de la acera peatonal.
- s) **ACERAS:** Superficie comprendida entre el bordillo y la línea de propiedad incluyendo el área verde.
- t) **DERECHO DE VÍA:** Espacio para servidumbres entre las líneas de propiedad destinadas al uso público.
- u) **ROZADURA:** Superficie comprendida entre bordillo o límite de vías, de pavimento, asfalto, adoquín en calles destinadas exclusivamente para circular vehículos.
- v) **RETIRO:** Superficie comprendida entre línea de Propiedad legal y la línea deconstrucción establecida por la reglamentación urbana.



w) **ESTACIONAMIENTO EN DOS VÍAS:** Los indicados por la municipalidad mediante la colocación de estacionó metros o espacios permitidos en calles y avenidas a lo largo del bordillo de acuerdo con la reglamentación de Unidad Vial.

x) **SERVIDUMBRE DE PASO:** Derecho de transitar por propiedad ajena para tener salida desde el inmueble propio a una vía o camino público.

y) **CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, tasas, derechos y demás cargos establecidos por La Ley, el Plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

z) **EMPRESAS:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en La Ley.

z.a) **DECLARACIÓN:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran sus bienes, negocio o sus obligaciones impositivas.

z.b) **LA SOLVENCIA:** Es la constancia extendida por La Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

z.c) **LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:** Son aquellos que gravan actividades comerciales, mercantiles, servicios, uso de bienes y servicios ambientales en el municipio, así como, la obtención de algún Derecho para ejercer en un lugar y espacio determinado, alguna actividad generalmente lucrativa. Entre los tributos municipales tenemos: Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional; Tasas por Servicios y Derechos que crea la Corporación Municipal, conforme a la legislación nacional; Contribución por Mejoras, de Obras de Interés público que ejecuta la municipalidad.

z.d) **Objeto del Tributo Municipal:** Es la recepción de recursos económicos, para el desarrollo de programas y proyectos, propiciando el desarrollo del municipio de Las Lajas y buscando siempre mejorar las condiciones de vida de la población. También para regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, (tierra, agua, espacio aéreo) y todo lo que esté adherido a estos espacios.



**ARTÍCULO No. 3** Los recursos financieros de La Municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios. LOS RECURSOS ORDINARIOS: Son los que percibe La Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.). LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS: Son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

**ARTÍCULO No. 4** El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre “Bienes Inmuebles”, “Personal”, “Industria, Comercio y Servicios”, “Extracción y Explotación de Recursos”

**ARTÍCULO No. 5** La tasa municipal son los Tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad del usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe ó reponga. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**ARTÍCULO No. 6** La contribución por mejorases una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a La Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra ó mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por La Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**ARTÍCULO No. 7** Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**ARTÍCULO No. 8** La multa es la pena pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamento y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**ARTÍCULO No. 9** Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por El Congreso Nacional de la República. Para este efecto La



Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio

**ARTICULO No. 10** La ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

✓ BIENES INMUEBLES	ARTICULO 76
✓ PERSONAL O VECINAL	ARTICULO 77
✓ INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO	ARTICULO 78
✓ EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	ARTICULO 80
✓ IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	ARTICULO 81 REFORMADO

### TITULO III

## IMPUESTOS MUNICIPALES

### CAPITULO I

## DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**ARTICULO No. 11** El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de Lps 3.00 (Tres Lempiras) por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y Lps 2.50 (Dos Lempiras Cincuenta Centavos) por millar en caso de bienes inmuebles rurales, la tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de Lps 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:

1. Uso del suelo
2. Valor del mercado
3. Ubicación, y;
4. Mejoras.

**ARTICULO No. 12** El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora el pago de un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldo



**ARTICULO No. 13** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- ✓ Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- ✓ Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

**ARTICULO No. 14** Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente o al Alcalde (sa) cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- ✓ Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- ✓ Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad y;
- ✓ En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse transferido los bienes inmuebles; en el incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

**ARTICULO No. 15** El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

**ARTICULO No. 16** Están exentos del pago de este impuesto los siguientes inmuebles: De conformidad a lo establecido en el art. 76 de la ley y art. 89 del reglamento de ley de municipalidades.

- a. Los inmuebles destinados para la habitación de su propietario 1) en cuanto a los primeros cien mil lempiras ( L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.2) en cuanto a los primeros sesenta mil lempiras(l. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes. 3) En cuanto a los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) Para los veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes.



- b. Los bienes inmuebles propiedad del estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c. Los templos destinados a los cultos religiosos.
- d. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y;
- e. Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f. Se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Artículo 31 numeral 6, de la ley integral de protección al adulto mayor y jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, Publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del 2007.

**ARTICULO No. 17** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos

**ARTICULO No. 18** El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra – judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley de Municipalidades.

**ARTICULO No. 19** El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

**ARTICULO No. 20** Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

**ARTICULO No. 21** La tabla de valores que la municipalidad de Las Lajas, Comayagua utilizará es la siguiente:



## TABLA DE VALORIZACIÓN URBANA Y RURAL

### TASA APLICABLE

**ZONA URBANA:** Tres lempiras (L. 3.00) por millar

**ZONA RURAL:** Dos lempiras con cincuenta centavos (L. 2.50) por millar.

### TABLA DE VALORIZACIÓN URBANA POR METRO CUADRADO DE SUELO

#### A) VALOR DEL SUELO POR MT.<sup>2</sup> POR (ZONA)

ZONA	BARRIOS QUE COMPRENDE	VALORES COMERCIALES			VALOR CATASTRAL
		MÁXIMO	MÍNIMO	PROMEDIO	
01	1. Fatima (B° El Centro); 2. Suyapa; 3. El Porvenir; 4. San Antonio; 5. San Jose; 6. Sabana Bonita; 7. B° El Carmen; 8. Col. San Francisco; 9. Col. San Manuel; 10. San Miguel	30	20	25	12.50
02	11. Mira Flores #1; 12. Mira Flores # 2; 13. Nueva Esperanza; 14. Valle Sucio; 15. Las Brisas; 16. El Borbollón; 17. Brisas Del Bosque	28	19	23	11.50
03	18. LA DALIA, Sector 0008 Y 0512 19. DULCE NOMBRE Sector 0511	22	18	20	10
04	Predios De Más De Una Mz. (6972.25 Mts.)Dentro Del Casco Urbano Únicamente Para Cobro De Imptos.				25.00



**TABLA DE VALORIZACIÓN RURAL POR MANZANA**

No.	Descripción	Valor
1	Agricultura de primera	L. 25,000.00 por manzana
2	Agricultura de segunda	L. 19,000.00 por manzana
3	Pastajes de primera	L. 14,000.00 por manzana
4	Pastajes de segunda	L. 10,000.00 por manzana
5	Bosques	L. 4,000.00 por manzana
6	Suelos no utilizables (barrancos, lagunas, estanques naturales etc.)	L. 2,000.00 por manzana

**B. VALORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRINCIPALES POR MT. CUADRADO**

**B.1 EDIFICACIONES RESIDENCIALES:** Área destinada principalmente a viviendas. Esto abarca tanto casas unifamiliares como complejos de apartamentos, ligadas al factor de calidad.

- Construcción calidad superior o de lujo: L. 1,900.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES
1	Canaleta	Cerámica	Bloque
2	Madera Color	Porcelanato	Ladrillo Común
3	Aluteja	Madera (roble, Caoba, Fresno)	Ladrillo Rafon
4	Cielo Raso	-----	Repello y pulido
5	Otros de Mayor Calidad	-----	Pintado

- Construcción calidad intermedia: L. 1,200.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES
1	Canaleta	Cerámica	Bloque
2	Aluzinc	Piso concreto pulido	ladrillo
3	Cielo Raso		Repello y pulido
4			pintado



- Construcción de Calidad Económica: L. 1,000.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES
1	Madera (pino)	Piso concreto pulido	Adobe
2	Zinc		Bloque
3			Repello

- Construcción de Calidad Inferior: L. 800.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES
1	Zinc	Piso rustico	Madera común
2	Madera (pino)	Sin piso	Adobe
3			Bajareque

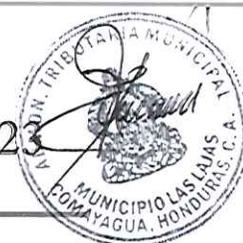
**B.2 EDIFICACIONES COMERCIALES:** Un edificio comercial es un edificio que se construye con el propósito de actuar como un lugar de negocios o servicios.

- Construcción de Calidad Superior: L. 1,900.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES
1	Terraza	Cerámica	Bloque
2	Aluteja	Porcelanato	Repello y Pulido
3	Aluzinc	Piso concreto pulido	Pintado
4	Canaleta		

- Construcción de Calidad Intermedia: L. 1,200.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES
1	Aluzinc	Cerámica	Bloque
2	Zinc		Repello
3	Canaleta		Aluzinc



**B.3 EDIFICACIONES INDUSTRIALES:** Recinto donde se llevan a cabo los procesos de producción y a su vez alberga personas y materiales.

- Tipo de bodega con instalaciones especiales: L. 1,900.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES	Instalaciones
1	Aluzinc	Cerámica	Bloque	Instalación de sistema de frio
2	Zinc		Repello y pulido	Sistema de control Industrial
3	Canaleta		Pintado	Hornos industriales
4				Sistemas de riego
5				Sistema contra incendios
6				sistema de aire acondicionados
7				Calefactores
8				Sistemas de seguridad. (Alarmas anti-intrusión perimétricas y volumétricas, sensores anti-incendios, alarmas médicas, detectores de fuga de agua).

- Tipo de bodega sin instalaciones especiales: L1,500.00

No.	TECHO	PISO	PAREDES	Instalaciones
1	Aluzinc	Cerámica	Bloque	Aire Acondicionado
2	Zinc	Piso concreto Rustico	Repello y pulido	
3	Canaleta			

### C. VALORIZACIÓN DE INSTALACIONES POR UNIDAD DE MEDIDA

No.	Descripción	Valor
1	Cercas de concreto	L. 500.00 por metro lineal
2	Cercas de ciclón	L. 400.00 por metro lineal
3	Muros de contención	L. 500.00 por metro lineal
4	Piscinas	L. 400.00 por metro cuadrado
5	Garajes no integrados	L. 400.00 por metro cuadrado
6	Cisternas	L. 400.00 por metro cúbico



## CAPITULO II

### IMPUESTO PERSONAL

**ARTICULO No. 22** El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales, sobre los ingresos anuales recibidos en un término municipal. Para los efectos de este artículo, se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, productos o provechos, participación, rendimiento y en general, cualquier percepción en efectivo, valores o en especies

**ARTICULO No. 23** Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer calculo

**ARTICULO No. 24** El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año anterior, dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

**ARTICULO No. 25** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes, no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes, en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad.

**ARTICULO No. 26** La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación espontanea se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) del reglamento de la ley de municipalidades.



**ARTICULO No. 27** Los patronos que sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan 5 o más empleados permanentes, están en la obligación de presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrará la alcaldía municipal, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

**ARTICULO No. 28** Las cantidades retenidas por los patronos, deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse retenido.

**ARTICULO No. 29** Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas, y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del reglamento de la ley de municipalidades, también se sancionarán conforme el artículo 163 del mismo reglamento de la ley de municipalidades a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior las cantidades retenidas por este concepto.

**ARTICULO No. 30** Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Quienes Constitucionalmente Lo Estén; Están exentos de toda obligación a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan las labores educativas en el nivel primario de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo cubre únicamente los sueldos que perciben bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión (decreto # 227 – 2000).
- b. Las personas que reciben rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de jubilaciones y pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEM), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta, y;
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industrias, comercio y servicios.



**ARTICULO No. 31** A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a los establecidos en este artículo deberán ser gravadas con este impuesto.

**ARTICULO No. 32** Los beneficiarios de la excepción del pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de excepción correspondiente conforme al formulario que al efecto establezca.

**ARTICULO No. 33** Los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente constitucional de la república, los designados a la presidencia de la república, los magistrados de la corte suprema de justicia, los secretarios y sub secretarios del estado podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

**ARTICULO No. 34** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO No. 35** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceda de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal son pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde recibe sus ingresos.

**ARTICULO No. 36** Los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%), del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes.

**ARTICULO No. 37** El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldos.



~~oficinas públicas del Estado.~~

### CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

**ARTICULO No. 38** El impuesto sobre industrias, comercios y servicios en un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios, están sujetas a este impuesto:

todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro en consecuencia están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

**ARTICULO No. 39** Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la empresa hondureña de telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de **Energía Eléctrica (ENNE)**, Y **Empresa Energía Honduras (EEH)** El **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)** y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

**ARTICULO No. 40** Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo al volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	500.000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el calculo

**El monto de los ingresos obtenidos el año anterior servirá de base para aplicarles la respectiva tasa por millar que se establece en la tarifa arriba expresada; y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.**



**ARTICULO No. 42** El establecimiento o empresa que posee su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar en cada municipalidad de conformidad con la actividad económica en cada término municipal

**ARTICULO No. 43** De conformidad con este plan de arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagará sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otro, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio, más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

**ARTICULO No. 44** Están exentos del pago del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos, la secretaría de economía y comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consiguen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionado en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción de explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la ley de municipalidades.

Según DECRETO 278-2013 de la ley de ordenamiento de las finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas Anti evasión en el párrafo segundo del Art. 1 instituye la derogación de todas las exoneraciones con las excepciones planteadas con el mismo decreto otorgado a las organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro independientemente de las actividades que realicen y que en virtud de leyes y decretos especiales.

**ARTICULO No. 45** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicio, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en actividades económicas del año anterior, durante el mes de enero de cada año.



Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación.

**ARTICULO No. 46** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

1. Traspaso o cambio de propietario del negocio;
2. Cambio de domicilio del negocio;
- 3 Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**ARTICULO No. 47** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos, correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

**ARTICULO No. 48** Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los treinta días (30) de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

**ARTICULO No. 49** En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, no presente la correspondiente declaración jurada, o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**ARTICULO No. 50** Los contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercio y servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**ARTICULO No. 51** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado el mes de enero de cada año.

**ARTICULO No. 52** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario



del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación del traspaso de dominio del negocio.

**ARTICULO No. 53** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad, el incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la ley de municipalidades.

**ARTICULO No. 54** Cuando el impuesto sobre la industria, comercio y servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

**ARTICULO No. 55** El atraso en el pago del impuesto sobre industrias, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus transacciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

## CAPITULO IV

### DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

**ARTICULO No. 56** El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**ARTICULO No. 57** La tarifa del impuesto será la siguiente:



- a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- b. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno de recurso como materia prima

**ARTICULO No. 58** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas presentare junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes del mes en que realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de la ley de municipalidades.

**ARTICULO No. 59** Las instituciones que ha tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, instituto de conservación forestal (ICF) mi ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc.; a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la ley de municipalidades y este plan de arbitrios, para estos efectos la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

**Artículo No. 60** Constancia Ambiental: Toda Persona Natural o Jurídica que se dedique a la producción, explotación o extracción de recursos naturales en el término municipal debe



solicitar ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), una Constancia Ambiental, que tendrá un valor preestablecido, conforme a la actividad desarrollada.

**Artículo No. 61 Tasas Ambientales.** Son las que paga todo contribuyente, sea Persona Natural o Jurídica, por el uso de los recursos, facilidades y potencialidades que le proporciona el municipio de Las Lajas, para compensar al menos en parte, los impactos negativos que pudiera provocar al ambiente con su actividad productiva o también, para contribuir a la conservación y manejo sostenible de los Recursos Naturales del municipio. (DEFINICIONES)

**Artículo No. 62 Facultad para crear Tasas Ambientales.** Las municipalidades “También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente”. (*Artículo 122-A párrafo segundo de la Ley*).

En consecuencia, la municipalidad de Las Lajas, amparada en los Postulados de la Autonomía Municipal, configurados en la Ley, las potestades, atribuciones y responsabilidades que la misma ley y otras leyes sectoriales le otorgan y con el fin de asegurar la permanencia de oportunidades para la población actual y futura del municipio, de acceder a bienes y servicios en todo el territorio municipal, define la creación de las siguientes TASAS AMBIENTALES:

- A. Conservación y Manejo del Ambiente;
- B. Inspección y Control Ambiental;
- C. Constancia Ambiental;
- D. Aprovechamiento de Agua Subterránea;
- E. El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva.

Se busca, contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio Ambiente.



La Unidad Municipal Ambiental (UMA), es la instancia responsable de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, contenida en la legislación municipal y en la legislación sectorial y nacional.

**Artículo No. 63** Potestad de Tomar Medidas para protección del Ambiente. Corresponde a la municipalidad, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la problemática Ambiental del municipio de Las Lajas, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes. Controlar y ordenar todas las actividades de explotación y proyectos productivos instalados o por instalarse en el municipio; buscando siempre, el menor impacto posible en los recursos naturales y el ambiente del municipio.

**Artículo No. 64** Responsabilidad Ambiental y Social. *Toda persona natural o jurídica, tiene el deber ante la sociedad y ante sí mismo, de realizar bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, una identificación de los impactos y riesgos ambientales que puede estar produciendo algún grado de contaminación o deterioro ambiental y por ello, establecer un Plan de Gestión Ambiental dinámico encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ecológico.* La UMA, está en la obligación de colaborar con el contribuyente, si este así lo solicitare.

**Artículo No. 65** Medidas Especiales o Complementarias: *También, será tenido en cuenta para protección y conservación el Patrimonio Histórico Cultural, los elementos culturales de los Grupos Étnicos, los restos arqueológicos, los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia histórica, artística y científica en el municipio.* En cada comunidad, se organizará una Comisión Local Ambiental, para actuar en la defensa y conservación de los recursos naturales. La municipalidad de Las Lajas impulsará procesos permanentes de Educación Ambiental.

**Artículo No. 66** Objetos de Conservación: *Son objetos de conservación: Todos los espacios, grupo de especímenes y cualquier elemento natural o histórico que así declare el Gobierno central o la Corporación Municipal, tales como: La Zona Forestal Protegida del Embalse de El Cajón, (ZFP); las Áreas Forestales Productoras de Agua, las Franjas de Conservación a*



ambos lados de toda corriente superficial de agua, conforme a la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. También es objeto de conservación cualquier especie endémica de flora y fauna, Áreas de Interés Público declaradas para recreación, oxigenación, reservas y otras. La Corporación Municipal de Las Lajas iniciará un proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Municipales y fomentará una red de Áreas Protegidas Privadas, de tal manera que la población en general, se pueda involucrar en los procesos de conservación y manejo de los recursos naturales.

**Artículo No. 67** Cambio de Uso de Suelo: Los suelos del territorio de Las Lajas, deben usarse de manera racional y compatible con su vocación natural, procurando que mantenga su capacidad productiva, sin alterar el equilibrio de los ecosistemas.

Su uso potencial se determinará considerando factores físicos, ecológicos, socio-económicos en el marco de los correspondientes planes de ordenamiento del territorio; después de la inspección, se determinará si procede o no el cambio de uso que pretenda su propietario; en todo caso, se asegurará la protección de los Objetos de Conservación que pudiere haber en el predio y que así lo declare la Corporación Municipal.

**Artículo No. 68** Permiso de Aprovechamiento Especial: En las Áreas Protegidas y otros Objetos de Conservación, podrá realizarse el aprovechamiento de árboles muertos o secciones que autorice el ICF, conforme a inspección de la UMA.

Estarán exentos de esta Tasa, los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árboles, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando representen peligro o riesgo a la comunidad; de esta posibilidad, deben informar a la UMA.

**Artículo No. 69** Convenios: El Señor Alcalde Municipal, por sí o por medio de la UMA y/o Comisionados de la Corporación Municipal, podrá gestionar CONVENIOS con la Empresa Privada, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas de Desarrollo, Personas Naturales, Propietarios de Inmuebles, (terrenos), que muestren interés para impulsar un amplio proceso de Conservación y Manejo Sostenible de los Recursos del Municipio de La Libertad.



Esto incluye los acuerdos para determinar Servidumbres Ecológicas en el municipio de Las Lajas

Todo convenio para su legalidad, debe ser aprobado por la Corporación Municipal.

**Artículo No. 70** Explotaciones Pecuarias: Toda persona natural o jurídica, dedicada a la explotación Avícola, Porcina, otras especies menores, está obligada a implementar técnicas adecuadas, para mantener un ambiente sano, sostenible y amigable con su entorno. Es obligatorio, con la supervisión de la UMA, preparar un Plan de Gestión y Conservación del entorno, ello incluye reforestación, tratamiento especial de las aguas servidas, manejo de los desechos sólidos, etc.

## MEDIDAS ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS

**Artículo No. 71** Se establecen medidas complementarias, que el contribuyente, según sea su actividad económica, debe cumplir.

- a) Todos los negocios que generen o viertan grasas en sus aguas servidas, están en la obligación de instalar TRAMPAS PARA GRASA; éstas deben limpiarse, al menos, una vez al mes y los materiales extraídos, deben llevarse al Relleno Sanitario;
- b) Los Talleres de reparación de vehículos automotores, Mantenimiento, como Cambio de aceite, Llanteras, lavado (Car Wash), deben estar instalados en sitios que según la UMA, sean compatibles con el uso del suelo de esa zona de la ciudad o comunidades del municipio;
- c) Los aceites o desechos sólidos que se acumulen, deben ser tratados en sitios autorizados por la UMA con las disposiciones específicas que ésta instancia emita;
- d) Las llantas consideradas como inservibles, se deben almacenar en sitios techados, para evitar acumulación de agua que las convierta en hospedero de vectores y evitar así, daños a la población. El contribuyente, debe establecer la forma de RESCICLAR las llantas desechadas;
- e) La persona natural o jurídica que desee instalar incineradores para tratar sus propios desechos, presentará la solicitud a la Corporación Municipal, quien decidirá después de conocer Informe Técnico y Recomendaciones de la UMA. En la



resolución se establecerán, todas las condiciones y responsabilidades para su funcionamiento;

- f) Las Personas Naturales o Jurídicas, que utilicen el agua en el beneficiado del café, deben instalar trampas para captar el material sólido producto del beneficiado húmedo; de igual manera, debe construir una fosa para captar las aguas mieles y lograr que haya sedimentación antes de caer en el cuerpo receptor

**Artículo No. 72** Análisis de Agua para consumo Humano: Todo operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la Calidad de Agua Potable; la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma, constituye un Delito Ambiental y será sancionado como tal, según la Legislación vigente. También es considerado Delito Ambiental la contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia.

**Artículo No. 73** Coordinación con la SERNA: La Municipalidad, por medio de la UMA, buscará los mecanismos necesarios para coordinar actividades con la **SERNA** a fin de asegurar el cumplimiento de estas disposiciones legales en el municipio de Las Lajas

**Artículo No. 74** Vigilancia y Control por actividades riesgosas o Contaminantes: Es potestad y responsabilidad de la municipalidad, velar por un ambiente sano y que garantice bienestar a las personas.

La municipalidad, por intermedio de la UMA, podrá autorizar la descarga de Aguas Residuales debidamente tratadas y que cumpla con los parámetros de la Norma Técnica de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores.

El contribuyente debe hacer el pago por inspección correspondiente.

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales que no cumplan con la calidad establecida en la norma técnica, el usuario debe notificar a la UMA dentro de las



48 horas siguientes. Se hará la revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y se harán los ajustes necesarios, a fin de alcanzar el cumplimiento de la Norma Técnica.

**Artículo No. 75** Incumplimiento y Sanciones: La contravención a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental, contenidas en este Plan de Arbitrios se sancionará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General del Ambiente y en su Reglamento. Sin menoscabo de las acciones con base en la Legislación Municipal y otras leyes sectoriales.

**Artículo No. 76** Ninguna Persona Natural o Jurídica, pública o privada estará exenta del pago de las Tasas, salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud de parte interesada, que debe formalizarla por intermedio de la Secretaría Municipal.

**Artículo No. 77** Disposición Final: Todo trámite y autorización del Permiso de Operación de Negocio, está vinculado también al cumplimiento de las Tasas relacionadas con los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales. De igual manera, el Departamento de Administración Tributaria hará saber al contribuyente si tiene cuenta pendiente o responsabilidad de cumplir con algún otro tributo municipal, asegurando así que esté al día con los mismos.

**ARTICULO No. 78** Explotación de Recursos Renovables y No Renovables.

- a) Cuando una persona necesite cortar un árbol deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado, previo a la autorización respectiva por ICF.
- b) Quedará exento del pago en la tesorería municipal, las instituciones públicas (centros educativos, iglesias, lugares de recreación y centros de salud).
- c) En caso de autorizarse la solicitud pagará la tarifa siguiente:

Descripción	Cobro	Tasa PSA
Por cada árbol de Caoba (Vedada por ICF)	L1,000.00	60.00
Por cada árbol de Cedro (Vedada por ICF)	L1,000.00	60.00
Por cada árbol de Laurel (Vedada por ICF)	L1,000.00	60.00



Por cada árbol de Tontol	L1,000.00	50.00
Por cada árbol de María	L1,000.00	50.00
Por cada árbol de Cedro De La India o Rosado	L550.00	50.00
Por cada árbol de Carreto (Vedada por ICF)	L500.00	50.00
Por cada árbol de Careceré	L550.00	50.00
Por cada árbol de Guanacaste (Vedada por ICF)	L640.00	60.00
Por cada árbol de Pino Verde	L200.00	10.00
Por cada árbol de Pino Seco	L100.00	5.00
Por cada árbol de Roble, Encino, Curtidor, Quebracho	L200.00	8.00
Por cada árbol de Roble, Encino, Curtidor, Quebracho Muerto	L100.00	4.00
Otras especies	L20.00	2.00

En el casco urbano será potestad de la UMA

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los tocones de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Estas medidas no eximen de las penas que estipula la Ley Forestal en sus artículos 172, 173, 174, 175 y 176.

**ARTICULO No. 79** Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00).



## DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y ÁREAS VERDES.

**ARTICULO No. 80** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de que un árbol se encuentre ubicado en una zona de amenaza al ser humano o propiedad física particular, se podrá ordenar el corte del mismo por una orden de la Unidad Municipal Ambiental y la Dirección Municipal de Justicia.

**ARTICULO No. 81** Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

**ARTICULO No. 83** Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) y la Unidad Ambiental Municipal (UMA).

La contravención a este artículo es motivo de multa comprendidas en este Plan de Arbitrios. (Artículo 59).

**ARTICULO No. 84** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidad y recursos naturales a



- explotar o extraer un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de ese impuesto pagado durante el año calendario anterior, y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
  - d) Pagar los impuestos de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con los prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de Ley de Municipalidades.

**ARTICULO No. 85** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtiene las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

**ARTICULO No. 86** Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, Mi Ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el apremio de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

**ARTICULO No. 87** Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las cualidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como los son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el



Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

## CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA.

**ARTICULO No. 88** A quienes por razones de cercar o reparar sus cercos de los terrenos o solares urbanos y rurales que colindan con carretera, caminos vecinales, medinas, áreas verdes, playa, parques públicos urbanos y rurales, derechos de vías, zonas para el pase de todo tipo de personas o vehículos etc. Se procederá por parte de la Dirección Municipal de Justicia una vez conocido el dictamen técnico del Jefe de Catastro Municipal sobre la tenencia de la tierra Nacional, Ejidal, Municipal o Privada a ordenar la restitución de o habilitación de bienes de uso público o municipal invadidos por el infractor, debiendo ponerse por primera vez una multa de Lps. 1,000.00 (mil lempiras) además que el infractor procederá a retroceder el cerco, muro de contención, etc. A donde estaba antes de la última reparación. — y si el infractor reincidiera se le impondrá una multa de Lps. 2,000.00 (dos mil lempiras) y en caso de negativa del infractor se solicitará apoyo a la Policía Preventiva, quienes lo conminaran a que lo haga pacíficamente y en caso el infractor persistiere en negarse a restituir el bien público o municipal invadido, se recurrirá a interponer la respectiva diligencia ante el Ministerio Publico para que, por medio del Poder Judicial, se resuelva a lo que por derecho corresponde.

**ARTICULO No. 89** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

**ARTICULO No. 91** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos



naturales de agua solamente podrá efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre L. 5,000.00 a L. 10,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado:

En caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

**ARTICULO No. 92** Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la unidad ambiental municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente el proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria. En caso de no cumplirse lo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo anterior.

## **SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO No. 93** Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario: deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

## **CAPITULO V IMPUESTO SELECTIVO ALOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

**ARTICULO No. 94** El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural y jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los siguientes servicios: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personal(PCS) transmisión y comunicación de datos, internet o



acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

**ARTICULO No. 95** Estarán exentos del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de servicios Públicos de telecomunicaciones use cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este tributo;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y
- c) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizarlos correspondientes pagos del impuesto de industria comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria comercio y servicios así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribuciones, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

**ARTICULO No. 96** La Asociación de municipios de Honduras(AHMON)definirá



mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución de impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones(CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras(AHMON) antes tardar el 15 de Mayo de cada Año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AHMON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria comercio y servicios

## TITULO IV TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

**ARTICULO No. 97** El cobro por concepto de tasas por parte de las municipalidades se origina por la presentación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

**ARTICULO No. 98** Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a. Regulares
- b. Permanentes
- c. Eventuales

Las municipalidades tienen facultad para establecer las tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b. La utilización de bienes municipales o ejidales
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general, a aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.



## CAPITULO I SERVICIOS EVENTUALES.

**ARTICULO No. 99** Los siguientes contribuyentes tributarán así:

### 1. PERMISO PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Pagarán anualmente de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

- ✓ Abarroterías;
- ✓ Casas comerciales;
- ✓ Ferreterías;
- ✓ Pulperías;
- ✓ Tiendas, (calzado, ropa, etc.) u otro establecimiento que se cree en el futuro de acuerdo a la siguiente tabla:

De Lps.	Hasta Lps.	Impuesto Por Millar
0.00	500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	L. 0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	L.0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	L. 0.20
30,000,001.00	En adelante	L. 0.15

El permiso de Operación se pagara de acuerdo al Volumen de Ventas según la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LPS	PERMISO
1.00	500.00	L. 26.00
501.00	1,000.00	L. 52.00
1,001.00	1,500.00	L. 65.00
1,501.00	2,000.00	L. 78.00
2,001.00	5,000.00	L. 104.00
5,001.00	10,000.00	L. 130.00
10,001.00	25,000.00	L. 195.00
25,001.00	50,000.00	L. 260.00
50,001.00	75,000.00	L. 390.00



75,001.00	100,000.00	<b>L. 455.00</b>
100,001.00	150,000.00	<b>L. 585.00</b>
150,001.00	En adelante	<b>Por 0.0039</b>

- a. Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica, en el caso de esta municipalidad el salario mínimo es de: **L. 342.25**
- b. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo y publicado en el diario oficial la gaceta.
- c. Las empresas que se dediquen a la fabricación de productos controlados por el estado, en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

Para efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de economía y comercio.

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
HASTA L. 30,000,00.00	<b>L. 0.10</b>
DE 30,000,001.00 en adelante	<b>L. 0.01</b>

**ARTICULO No. 100** Entre los servicios eventuales que presta nuestra Alcaldía Municipal se encuentran los siguientes:



**Los siguientes establecimientos pagaran anualmente así:**

No.	Descripción	Valor del Permiso	Pago Mensual
1	Farmacia	L. 500.00	L. 200.00
2	Panaderías	L. 200.00	L. 50.00
3	Laboratorios dentales	L. 500.00	L. 200.00
4	Hoteles	L.1,000.00	L. 300.00
7	<b>Alquiler de apartamento de 1 a 5 locales</b>	<b>L. 500.00</b>	<b>L. 200.00</b>
8	<b>Alquiler de apartamento de 6 a 10 locales</b>	<b>L. 1,000.00</b>	<b>L. 200.00</b>
9	<b>Alquiler de apartamento de 11 a 20 o más locales</b>	<b>L. 1500.00</b>	<b>L.300.00</b>
10	<b>Alquiler de local para negocio de 1 a 5 locales</b>	<b>L.500.00</b>	<b>L. 200.00</b>
11	<b>Alquiler de local para negocio de 6 a 10 locales</b>	<b>L. 1,000.00</b>	<b>L. 200.00</b>
12	<b>Alquiler de local para negocio de 11 a 20 o más locales</b>	<b>L. 1,500.00</b>	<b>L. 300.00</b>
13	Intermediario con Bodega De café	L.10,000.00	
14	Intermediario dueños de Beneficio (compra – venta de café)	L.10,000.00	
15	Permiso de Operación despulpado de café Propio	L. 500.00	
16	Secadora de café	L.10,000.00	
17	Venta de productos agropecuarios Mensuales	L.1,500.00	L.500.00
18	Compañías TV. por cable	L. 6,000.00	L. 600.00
19	Comedores (lugares donde se vende comida típica, o comida corriente)	L. 200.00	L. 100.00
20	Cafeterías	L.200.00	L. 50.00
21	Clínicas Médicas	L. 5,000.00	L.500.00
22	Hospedajes	L. 100.00	L. 50.00
23	Fotógrafos	L. 300.00	
24	<b>Depósito de refrescos</b>	<b>L. 3,000.00</b>	<b>L. 500.00</b>
25	Servicio de Internet y café net.	L.300.00	L.100.00
26	Bloqueras	L. 2,000.00	L. 500.00
27	<b>Reparación de llantas</b>	<b>L. 500.00</b>	<b>L 100.00</b>
28	Carnicería y venta de productos lácteos	L.1,000.00	L. 100.00
29	Balnearios	L. 2,000.00	L.100.00
30	Cine o video club.	L. 200.00	
31	Disco móvil.	L. 1,500.00	L. 500.00 por cada fiesta realizada.
32	Ataris.	L. 200.00	
33	Renta de películas y videos.	L. 200.00	



34	<b>Reposición de solvencia municipal.</b>	<b>L. 40.00</b>	
35	<b>Reposición de permiso de operación de negocios.</b>	<b>L. 50.00</b>	
36	Vehículo vendedor ambulante pequeño con o sin parlante.		L. 200.00
37	Vehículo vendedor ambulante mediano con o sin parlante.		L. 250.00
38	Vehículo vendedor ambulante grande con o sin parlante.		L. 300.00
39	<b>Camiones distribuidores por entrada</b>	<b>L. 250.00</b>	
40	Impresión de mapas (sectores, parcela, otros).	L. 200.00	
41	Impresión de mapas croquis y ficha catastrales.	L. 125,150 Y 200 Dependiendo el Área del terreno.	
42	Medición de terrenos a particulares.	L 1,000.00 Licencia.	
43	<b>Mensura y desmembramientos para dominios plenos, escritura, etc., hasta 435 m<sup>2</sup>.</b>	<b>L. 500.00</b>	
44	<b>Mensura y desmembramientos para dominios plenos, escritura, etc., De 435 m<sup>2</sup> en adelante dependiendo del tamaño del terreno máximo.</b>	<b>L. 500.00 a 1,000.00</b>	
45	<b>Gasolineras.</b>	<b>L.7,000.00</b>	<b>más el Volumen de ventas</b>
46	<b>Salas de belleza.</b>	<b>L.1,000.00</b>	<b>L. 100.00</b>
47	<b>Barbería.</b>	<b>L. 500.00</b>	<b>L. 50.00</b>
48	Cursos de computación, inglés, otros.	L.700.00	
49	Eventos cumpleaños, bodas, se cobrará	L.100.00	
50	<b>Servicio de transporte permisos de operación por unidad para operar fuera del Municipio.</b>	<b>L.2,000.00</b>	<b>L.500.00</b>
51	<b>Servicio de Transporte (Moto Taxi) para circular en las calles del municipio. L 2,500.00 los que Soliciten permiso después de Julio</b>	<b>L.4,500.00</b>	
52	<b>Renta del estadio cuando sea para fines lucrativos</b>	<b>10,000.00</b>	
53	<b>Depósito de cerveza y licor.</b>	<b>L.8,000.00</b>	<b>L.1,000.00</b>
54	Venta de celulares.	L.1,500.00	L. 200.00
55	<b>Cantina.</b>	<b>L. 6,000.00</b>	<b>L.500.00</b>
56	<b>Bar.</b>	<b>L.8,000.00</b>	<b>L. 1,000.00</b>
57	Restaurante (se incluirán como restaurante, comidas especiales, comidas internacionales).	L. 5,000.00	L. 500.00



58	<b>Venta de pollos</b>	<b>L 1,000.00</b>	<b>L 200.00</b>
59	Gimnasio.	L. 1,500.00	L.200.00
60	<b>Canchas multiusos.</b>	<b>L.1,500.00</b>	<b>L. 300.00</b>
61	Realización de espectáculos públicos.(circos)	L. 3,000.00	
62	<b>Venta de repuestos</b>	<b>L.1,500.00</b>	<b>L 200.00</b>
63	accesorios Automotrices, grasas y lubricantes.	L 1,000.00	L 100.00
64	<b>Venta de repuestos para bicicletas.</b>	<b>L. 200.00</b>	<b>L 50.00</b>
65	Juegos Mecánicos	L. 40,000.00	L. 2,667.00 por fin de semana.
66	Venta de gas LPG	L.1,000.00	L.100.00
67	Ventas de repuestos (Yonkers)	L 1,000.00	L 100.00
68	<b>Venta de materiales eléctricos permiso de operación</b>	<b>L.1000.00</b>	<b>L.200.00</b>
69	<b>Carwash Servicio de Lavado de autos.</b>	<b>L. 1000.00</b>	<b>L.100.00</b>
70	Venta de Carpa para empresas	L. 1,000.00	
71	Venta de carpa para empresas pequeñas o para empresas que solamente ofrezcan publicidad y en un tiempo menor a siete días.	L. 200.00-500.00	
72	Prestamistas no Bancarios	3,000.00	
73	Radioemisoras.	L.1000.00	100.00
74	<b>Venta de pólvora (debe establecerse un reglamento que regule la venta de estos productos con el fin de evitar incidentes.</b>	<b>L.1,000.00</b>	<b>L.100.00</b>
75	<b>Casa de empeño.</b>	<b>L. 500.00</b>	<b>100.00</b>
76	<b>Venta de Repuestos de Motocicletas.</b>	<b>L. 500.00</b>	<b>L. 200.00</b>
77	Venta de Helados en Vehículo	L.300	
78	Venta de helados permiso de operación por carreta.	L. 100.00	
79	<b>Venta de helado en locales.</b>	<b>L. 300.00</b>	
80	<b>Laboratorio de Análisis Clínico.</b>	<b>L. 500.00</b>	<b>100.00</b>
81	Distribuidoras de Motocicletas cuatrimotor, moto taxis.	L. 1500.00	L. 300.00
82	Venta de Madera Acerrada.	L. 5,000.00	L. 500.00
83	Oficinas de Servicios Legales (Bufete de Abogados)	L. 1,500.00	L. 500.00
84	Constancias de Poseer o no Bienes Inmuebles y otra información que solicite el contribuyente a cerca de sus propiedades.	L. 100.00 por c/u.	



85	<b>Medidas y remedidas de Terrenos en el Casco Urbano una tarea o menos</b>	<b>Ips. 100.00,</b>	
86	<b>Medidas y remedidas de Terrenos en el Casco Urbano más de una tarea (435.0 metros<sup>2</sup>) en adelante por lote menos de una manzana</b>	<b>L. 500.00</b>	
87	<b>Medidas y remedidas de Terrenos en el Casco Urbano de una manzana en adelante.</b>	<b>L. 200.00 Por manzana.</b>	
88	<b>Medidas y remedidas de Terrenos en Zona Rural por Manzana, teniendo el interesado que pagar los gastos que se incurran en la Movilización del personal en tesorería municipal.</b>	<b>L. 200.00 Por manzana.</b>	
89	Elaboración de Documentos sencillos.	L.200.00 c/u	
90	Ventas de Medicinas.	L. 500.00	L.200.00
91	Ventas de accesorios para celular.	L.200.00	L. 50.00
92	Ventas de piñatas.	L. 150.00	
93	Ventas de CD.	L.100.00	
94	Venta de achinería.	L.200.00	
95	Taller de tapicería.	L.500.00	L.50.00
96	Venta de verduras.	L. 200.00	
97	Sastrería.	L. 300.00	
98	Molinos.	L.100.00	L. 30.00
99	<b>Tostadora De Café Pergamino</b>	<b>L. 500.00</b>	<b>L.100.00</b>
100	<b>Tienda de Ropa y Zapatos Nuevas y Usados (pequeña)</b>	<b>L.500.00</b>	<b>L. 50.00</b>
101	<b>Tienda de Ropa y Zapatos Nuevas y Usados (Media)</b>	<b>L.500.00</b>	<b>L.100.00</b>
102	<b>Tienda de Ropa y Zapatos Nuevas y Usados (Grandes)</b>	<b>L.1,000.00</b>	<b>L.100.00</b>
103	<b>Venta de café spress, licuados, y helados.</b>	<b>L. 1,000.00</b>	<b>L. 100.00</b>
104	Centros Educativos Privados.	L. 1,000.00	L. 200.00
105	Pagos por lotificaciones será de la siguiente manera Lotificación de un terreno en el casco urbano se cobrará, previa revisión del plano.	L. 1.30 por metro cuadrado	
106	Pagos por lotificaciones será de la siguiente manera Lotificación de un terreno en la Zona Rural se cobrara por lotificación, Previa revisión del plano.	L. 1 por metro cuadrado	
107	<b>Agencia De Bienes Y Raíces</b>	<b>L. 5,000.00</b>	<b>L. 200.00</b>



108	El valor catastral en la zona Industrial	L. 14 por metro cuadrado.	
109	Granjas Avícolas pagaran un permiso de operación.	L. 3,000.00	L. 200.00
110	Los propietarios de MINI MARKET.	L. 5,000.00	L. 1,000.00
111	El permiso de operación para una academia privada de Actuaciones Deportivas.	L. 300.00	L. 100.00
112	<b>Funeraria.</b>	<b>L. 1,000.00</b>	<b>L. 200.00</b>
113	Pagará Por metro cuadrado para obtener la Escritura Pública de cada solicitante.	L. 4.00	
114	<b>El Pago Por Mantenimientos (Cambio De Propietario) De Solares Si El Interesado Quiere Un Mapa Un Plano O Constancia Será Por Separado</b>	<b>L. 500.00</b>	
115	<b>Pagará Por cambio de propietario y unificación de predios se cobrará mínimo más de una manzana.</b>	<b>L. 500.00 máximo L. 1,000.00 dependiendo del terreno.</b>	
116	Las personas que tengan solares de más de 1 Manzana dentro del casco urbano se le aumentaran.	L. 25.00 por metro cuadrado única mente para el pago de los impuestos.	
117	<b>Las personas naturales y jurídicas, comités u otra organización que organice y realice ferias con motivos lucrativos.</b>	<b>L. 50,000.00</b>	
118	Venta de llantas nuevas y usadas.	L. 500.00	L.100.00
119	<b>Permiso de operación para agencias bancarias o financieras.</b>	<b>lps.10,000.00</b>	<b>Más el volumen de ventas o ingresos.</b>
120	<b>Por Ventanillas o cajero de agencia por Institución bancaria.</b>	<b>L.5,000.00</b>	
121	Permiso De Operación De Canal De Televisión.	L. 1,000.00	L. 200.00
122	Permiso De Operación Venta De Agua Purificada.	L. 5,000.00	L. 200.00
123	Permiso de operación de tortillería semi industrial.	L. 150.00	
124	Permiso de operación tortillería industrial.	L. 500.00	L.100
125	Clínica Veterinaria.	L.500.00	L.100.00
126	Viveros y venta de plantas ornamentales.	L. 300.00	
127	Servicio de internet.	L. 5,000.00	L. 200.00



128	Vehículos Que Prestan El Servicio De Fletes O Traslados.	L. 5,000.00	
129	Licencia para constructores y electricistas	L. 500.00	
130	Extensión de certificaciones y constancias, servicios secretariales municipales.	L. 50.00 (certificaciones)	
131	Colocación de rótulos y vallas publicitarias: Colgantes.	L. 75.00	
132	Colocación de rótulos y vallas publicitarias: Pintados en la pared.	L. 75.00	
133	Colocación de rótulos y vallas publicitarias: Rótulos en Poste.	L. 75.00	
134	Colocación de rótulos y vallas publicitarias: Mantas cruza calles	L. 150.00	
135	Rótulos luminosos.	gratis	
136	Fiestas bailables en el Salón Municipal con fines de lucro a particulares.	L. 500.00	
137	Fiestas bailables con fines de lucro a comités o patronatos.	L. 200.00	
138	Permiso especial para fiestas en salones particulares sin fines de lucro.	L. 200.00	
139	Permiso especial para fiestas en salones particulares con fines de lucro	L. 2,000.00	
140	Permiso especial para fiestas en salones particulares con grupo musical y con discomóvil.	L. 1,000.00	
141	<b>Pago de permiso de operación de procesadora de café pergamino (tostadora y empacadora de café).</b>	<b>L. 500.00</b>	
142	<b>Salones para alquiler</b>	<b>L. 500.00</b>	
143	<b>Venta de medicinas naturales</b>	<b>L. 1,000.00</b>	
144	<b>Compañías constructoras</b>	<b>10,000.00 más volumen de ingresos</b>	

### TALLERES DE SERVICIOS

No.	Descripción	Valor del Permiso	Pago Mensual
1	Talleres de mecánica	L. 1,000.00	L. 200.00
2	Talleres de pintura automotriz	L. 1,000.00	L. 200.00
3	Talleres de Ebanistería	L.500.00	L.100.00
4	Talleres de reparación de bicicletas	L.150.00	L. 30.00



5	Talleres de estructuras metálicas	L.1000.00	L. 200.00
6	Talleres de vidriería	L.500.00	L. 100.00
7	Taller de reparación de electrodomésticos	L. 500.00	L. 250.00
8	Taller de reparación de celulares	L. 500.00	L.100.00
9	Taller de reparación de motos	L. 1,000.00	L. 200.00
10	Taller de reparación y elaboración de zapatos.	L. 200.00	L. 50.00

### TASAS POR SERVICIO PECUARIOS

No.	Descripción	Valor a pagar
1	Autorización de cartas de venta de ganado: Por animal.	L. 30.00
2	Reposición de cartas de venta.	L. 30.00
3	Permiso para forja de fierro.	L. 120.00
4	Licencia de Destazador ganado menor.	L. 200.00
5	Licencia de Destazador ganado mayor.	L. 500.00
6	Guías para transporte ganado menor.	L. 10.00 (por cabeza)
7	Guías para transporte ganado mayor.	L. 20.00 (por cabeza)
8	Cancelación de marcas de herrar.	L. 120.00
9	Reposición o actualización de matrícula de marcas para herrar	L. 120.00
10	Matricula marcas de herrar.	L. 300.00
11	Traspaso De Marcas De Herrar	L. 250.00

### MATRIMONIO

No.	Descripción	Valor a pagar
1	Celebración de matrimonios civiles en la municipalidad: con edictos.	L. 200.00
2	Celebración de matrimonios civiles en la municipalidad: sin edictos.	L.300.00
3	Celebración de matrimonios civiles a domicilio casco urbano	L. 1,000.00



4		
5	Celebración de matrimonios civiles a domicilio fuera del casco urbano	L. 1,500.00 Más gastos de viáticos del personal que valla a la celebración de matrimonio.
6	Celebración de matrimonios civiles a extranjeros en municipalidad	L. 1,500.00

### MATRICULAS

No.	Descripción	Valor a pagar
1	Matricula de armas de fuego en Las Lajas actual	L. 500.00
7	Matricula de moto sierra pequeña.	L. 250.00
8	Matricula de moto sierra mediana.	L. 500.00
9	Matricula de moto sierra grande.	L. 1,000.00
10	Actualización de matrícula de moto sierras.	L. 100.00
11	Matricula de bicicletas.	L. 50.

### TASA ÚNICA VEHICULAR REGISTRO Y MATRICULA DE VEHICULAR

Rango Cilindraje	Particular	Alquiler	Moto	Remolque
0 – 1400	L. 100.00	L. 150.00	L. 70.00	L. 250.00
1401 - 2000	L. 150.00	L. 200.00	L. 70.00	L. 250.00
2001 – 2500	L.250.00	L. 300.00	L. 70.00	L. 250.00
2501 -99999	L. 300.00	L. 350.00	L. 70.00	L. 2,000.00

### PERMISO DE CONSTRUCCION

Permisos de construcción de edificaciones (remodelación, ampliación, otros)

- un plano de la obra (casa de habitación, casa comercial, cerca perimetral, etc.)
- Traer fotocopia de documentos del terreno.
- documentos personales
- Solvencia Municipal
- solicitud de permiso con su respectivo presupuesto de costo de la obra.



## PROCEDIMIENTO PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

- El contribuyente solicita asesoría a la municipalidad, según su trámite a realizar, se brindan los requisitos y se explica el proceso a seguir.
- El contribuyente reúne los requisitos y se presenta a la municipalidad para ingresar el trámite.
- Si toda la documentación está bien, se procede al ingreso del expediente, y se genera la inspección. Caso contrario se informa al contribuyente y se detallan las razones y las posibles alternativas para poder cumplir según la normativa
- La municipalidad realiza inspección para verificar que la construcción se realice dentro del límite de propiedad e identificar si se requiere corte de árboles y se notifica a la unidad ambiental quien realiza el proceso correspondiente.
- Si todo está bien, el contribuyente recibe la orden de pago y realiza el mismo, posterior lo presenta y se le entrega el permiso de construcción.
- Este proceso puede ser aplicado a cualquier construcción ya que lo que cambia son los requisitos aplicados según el tipo de construcción a solicitar.

Se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra conforme a la siguiente tabla

No.	Costo de la obra	Total a pagar
1	0.0 0	L. 50.00
2	10,001.00	L. 75.00
3	20,001.00	L. 100.00
4	30,001.00	L. 150.00
5	40,000.00	L. 200.00
6	50,001.00	L. 350.00
7	75,000.00	L. 500.00
8	100,001.00	L.765.00
9	150,001.00	L. 1,040.00
10	200,001.00	L. 1,575.00
11	300,001.00	L. 2,000.00
12	500,001.00 en adelante	Por 0.005

- a) En caso de Construcciones Comerciales el 1 % o el 1.10 % por el valor de la construcción.



## TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**Artículo No. 101** Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente: Es la que paga el contribuyente, cada año, luego que la UMA realice inspección, seguimiento y control para verificación en el sitio, que una obra, actividad productiva o mercantil, cumple con la normativa ambiental vigente.

Para este fin, las diversas actividades que se realizan en el municipio de Las Lajas, (actividad productiva, de transformación, comercio o Servicios. Etc.), se clasifican así:

**Clase (A).** Son todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza, estén por debajo de la categoría uno (1) de la Tabla de Categorización Ambiental vigente, calificadas como de “muy bajo impacto ambiental” y que no están obligadas a cumplir con proceso de Licenciamiento Ambiental, sin embargo, a petición de parte interesada se extenderá Constancia ambiental.

**Clase (B)** Equivale a la **“Categoría 1** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, Obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental”. - En el municipio de Las Lajas la conoceremos como Categoría **1-B**.

**Clase (C)** Equivale a la **“Categoría 2** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de moderado impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de Las Lajas la conoceremos como Categoría **2-C**.

**Clase (D)** Equivale a la **“Categoría 3** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Son proyectos, obras o actividades de alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de Las Lajas la conoceremos como Categoría **3-D**.

**Clase (E)** Equivale a la **“Categoría 4** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de muy alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. Los megaproyectos de desarrollo se consideran



como parte de esta categoría". En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **4-E**.

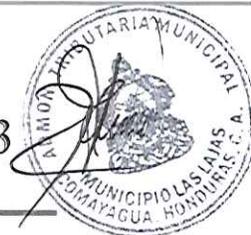
**Artículo No. 102** Determinación de la Tasa en Proyectos Clase A: La tasa por Inspección y Control Ambiental, se determina de la siguiente manera: La Clase (A) incluye, toda nueva solicitud de apertura de un negocio, instalación de un proyecto productivo y requerirá que se realice la inspección correspondiente, previa a la entrega del **Permiso de Operación de Negocio**; en la inspección se determina, la categorización de la actividad que se aspira a desarrollar. En la **Constancia Ambiental** que se entregue, se hará mención de ello. Por esta INSPECCIÓN, el contribuyente debe pagar la Tasa de Cien Lempiras (L.100.00), si la actividad es en la ciudad de Las Lajas y de Doscientos Lempiras (L. 200.00) si es en zona rural.

Si el proyecto, para sus actividades posteriores, (renovación), aún se clasifica en la Clase (A), ya no se requerirá Inspección, a menos que se tenga conocimiento de algún posible daño ambiental.

**Artículo No. 103** Para el Licenciamiento Ambiental: Para todos los Proyectos o actividades categorizados como **(1-B), (2-C), (3-D) o (4-E)**, susceptibles de contaminar o degradar el Ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, el contribuyente debe realizar el proceso de Licenciamiento Ambiental en la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)**; en caso que ya esté operando y se considere en cualquiera de estas categorías, deberá realizar un proceso de Auditoría Ambiental en la misma institución, para obtener su Certificación Ambiental.

En consecuencia, la UMA dará seguimiento e inspeccionará estas actividades o proyectos, para asegurar el cumplimiento de las Medidas de Mitigación que haya suscrito con la **SERNA**. También, el contribuyente debe enviar en enero de cada año el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) a la **SERNA**, entregando una copia a la UMA

**Artículo No. 104** Tasa en Proyectos que deben tramitar Licenciamiento Ambiental: La Inspección a todos los proyectos o actividades que estén en las categorías abajo



enunciadas, debe realizarse cada año, entre los meses de noviembre y diciembre, previo a la renovación del Permiso de Operación en el mes de enero.

Por la Inspección se pagará en base a los valores siguientes:

- ✓ Actividades en **Categoría 1- (B)**, Paga Doscientos Lempiras, (L. 200.00);
- ✓ Actividades en **Categoría 2- (C)**, Paga Quinientos Lempiras, (L. 500.00);
- ✓ Actividades en **Categoría 3- (D)**, Paga Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00);
- ✓ Actividades en **Categoría 4- (E)**, Paga Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

Se verificará el cumplimiento o no de los contratos de Medidas de Mitigación firmado por el contribuyente con la SERNA, según la gravedad del impacto generado, sin perjuicio a lo establecido por ley. Si hay incumplimiento, se sancionará con multa establecida en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

## TASA POR LA CONSTANCIA AMBIENTAL.

**Artículo No. 105** Tasa por Constancia Ambiental: Toda actividad productiva, de transformación, comercio, servicios, construcciones, Instalaciones de infraestructura industrial, constructiva, etc. para la que se requiera Permiso de Operación de Negocio, Permiso de Construcción, Permiso de Urbanización, Permiso de Perforación de Pozo, Licencia de Actividad Temporal, Autorizaciones varias y toda acción o momento que merezca una Inspección Ambiental, previo a la autorización del trámite de que se trate, el contribuyente debe solicitar en la UMA, la **Constancia Ambiental** respectiva. Pagará por este servicio, una Tasa de acuerdo a su actividad y al tipo de proyecto que ejecuta, relacionado al nivel de impacto ambiental que provoca.

**Artículo No. 106** Determinación de la Tasa: El valor de la tasa a pagar por la Constancia Ambiental, estará en función del impacto ambiental que causa a los recursos o la zona donde está asentado el proyecto y también por las disposiciones de la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Se establece así:



**Clase A:** Todas las actividades identificadas en esta clasificación, que son de muy bajo impacto ambiental, por lo que, al realizar la inspección por parte de la UMA, para iniciar sus actividades, se establecerán las medidas básicas de mitigación de impactos. Todas estas actividades comerciales o servicios, pagarán una Tasa por la **Constancia Ambiental** de Ciento Veinte Lempiras (L. 120.00). Se renovará sólo cuando sea requerida por el contribuyente

- ✓ **Categoría 1 (B).** Proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental. Pagará una Tasa de trescientos Lempiras, (L. 300.00) anuales;
- ✓ **Categoría 2 (C).** - Proyectos, obras o actividades consideradas de moderado impacto ambiental. Pagará una Tasa de Quinientos Lempiras, (L. 500.00) anuales;
- ✓ **Categoría 3 (D).** – En este grupo están los proyectos, obras o actividades consideradas de Alto impacto ambiental. Pagará una Tasa de Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00), anuales;
- ✓ **Categoría 4(D).**- En esta Categoría, están los proyectos, obras o actividades consideradas de Muy Alto impacto ambiental y los Megaproyectos. Pagará una Tasa anual de Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

El pago por la **Constancia Ambiental** debe hacerse en el mes de enero de cada año. Para la renovación es necesaria la Inspección Ambiental y es indispensable para obtener el Permiso de Operación

### CONSTANCIAS AMBIENTALES POR CULTIVO PERMANENTES

Los propietarios de Cultivos Permanentes, pagarán anualmente la Tasa por Constancia Ambiental así:

De 1	a	5 manzanas	L. 120.00
De 6	a	25 manzanas	L. 300.00
De 26	a	50 manzanas	L. 500.00



De 51 Manzanas en adelante	L. 1,000.00
----------------------------	-------------

El pago se realizará en el mes de agosto de cada año.

## TASA POR APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA

**Artículo No. 107** Aprovechamiento de Agua Subterránea, Perforación y Operación de un Pozo: Corresponde a la Municipalidad de Las Lajas, la administración supervisión y control del aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el municipio, así como la protección, vigilancia y conservación de los acuíferos.

Toda Persona Natural o Jurídica podrá perforar pozos para el servicio privado de agua, teniendo que presentar solicitud a la Honorable Corporación Municipal, por intermedio de la Secretaría Municipal, adjuntando el recibo de pago de Quinientos Lempiras (L. 500.00), por la Inspección Ambiental que realizará la Unidad Municipal Ambiental, (UMA). La Secretaría Municipal enviará la solicitud referida a la UMA para que en término máximo de cinco (5) días, realice la inspección al sitio donde se pretende la perforación y presente el informe correspondiente, asegurándose que no podrá perforarse a distancia menor de ochocientos (800 M) metros de otro pozo previamente autorizado. Este informe es ilustrativo para la decisión que podría tomar la Corporación Municipal en su posterior Sesión.

Habiendo sido aprobada la solicitud, el peticionario debe realizar el pago correspondiente por PERMISO para la PERFORACIÓN DEL POZO así:

Si es para uso residencial o domiciliario, pagará la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00);

Si es para uso comercial, pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

Si es para uso industrial, pagará la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00).



El propietario del Pozo o su representante, debe firmar con la municipalidad un **CONVENIO DE CUMPLIMIENTO**, en el que se establecerán las condiciones de construcción, operación y mantenimiento del pozo,

AUTARQUIA MUNICIPAL

Debe cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el Código de Salud, en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental (UMA) o con el Operador del Servicio de Agua, según sea el caso

**Artículo No. 108 Pago de la Empresa Perforadora:** La Persona natural, empresa o compañía que realice la perforación del pozo, sin importar su destino o uso futuro, debe pagar la cantidad de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) por el permiso de perforación de cada pozo, debiendo presentar toda la documentación requerida.

**Artículo No. 109** Por el aprovechamiento del agua subterránea, uso u operación del pozo, el contribuyente debe realizar un pago en el mes de enero de cada año, así:

Para uso residencial o domiciliario, la cantidad de Cien Lempiras (L. 100.00);

Para uso comercial, la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

Para uso industrial, la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00).

Por la Constancia Ambiental, pagará una vez al año, según la Categoría Ambiental en la que se identifique el pozo

Al perforar el pozo y una vez en cada año subsiguiente, si el uso es para consumo humano, o utilizado en proceso de transformación de alimentos, el propietario o usuario, debe realizar exámenes físico-químicos y Bacteriológicos, para determinar la calidad del agua, asegurándose que se encuentre dentro de los parámetros sanitarios correspondientes.

**Artículo No. 110** Pozo para fines Agropecuarios: Las personas naturales o jurídicas, que requieran perforar pozos y utilizar el agua subterránea para fines agropecuarios, realizarán el trámite ante la municipalidad, con el fin de tener el registro y ubicación del mismo; firmará el **CONVENIO DE CUMPLIMIENTO** y sólo pagará por la Inspección Ambiental. Si el propietario del pozo, en algún momento dejase de utilizarlo o quisiera cambiar el uso del



agua subterránea para otros fines, debe informar a la municipalidad y cumplir todos los requisitos y pagos ya establecidos de acuerdo al nuevo uso que se le dará y a partir de la fecha del cambio de uso. Cumpliendo estos requisitos, el Cambio de Uso, puede autorizarlo la UMA, informando de inmediato al Señor Alcalde Municipal.

TASA para Uso Del Agua, como Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva

**Artículo No. 111** El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva: El usuario que utilice el recurso agua con fines comerciales o agroindustriales, donde este recurso sea materia prima para tal actividad o cuando el agua sea un elemento esencial para realizar su actividad productiva, debe pagar por el uso de este bien ambiental, conforme al volumen ( $M^3$ ) o el espacio ( $M^2$ ) utilizado para la producción

Para la medición del volumen, el usuario debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar el cálculo del consumo mensual o, para la medición del espacio utilizado, cuando no haya otro medio que defina el área ocupada por el proyecto.

Para las plantas purificadoras de agua, se tomará como base la cantidad de botellones que comercializa mensualmente, con base en la Declaración de Volumen de Venta presentado.

Determinación de la Tasa.

- ✓ Por el uso para fines comerciales o industriales pagará mensualmente, la cantidad de diez centavos de Lempira (L. 1.00) por Metro Cúbico ( $M^3$ ) utilizado.
- ✓ Cuando el recurso agua sea elemento esencial en la operación del proyecto o explotación instalada en un espejo de agua, se pagará así:
  - a) Cuando el contribuyente haya construido el estanque con sus propios recursos, para asentar su proyecto, pagará mensualmente, cinco centavos de Lempira (L. 0.05) por Metro Cuadrado ( $M^2$ ) de espejo de agua;
  - b) Si el contribuyente, establece su proyecto en embalses o lagunas de aguas pluviales, construida por alguna Institución Pública, pagará la cantidad de veinte centavos de Lempira (L. 0.20) por Metro Cuadrado ( $M^2$ ), de espejo de agua



utilizado. En la medición de este espacio, debe considerarse las avenidas o espacios de circulación para el manejo del proyecto, ya que son de uso exclusivo del dueño u operador del proyecto.

**Artículo No. 112** Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Las Lajas y otras de la región Mamudec: El Señor Alcalde de Las Lajas, gestionará con sus homólogos de los municipios que convergen en el Embalse de El Cajón, un CONVENIO DE COOPERACIÓN, para ejecutar el cobro de la TASAS, que corresponde a operaciones y o explotaciones o extracción de recursos naturales en el embalse de El Cajón, a fin de armonizar y establecer mecanismos para que el contribuyente que tenga una explotación acuícola o piscícola, o haga una extracción o explotación de recursos en las aguas del embalse, haga un solo pago, que corresponderá por iguales partes a las municipalidades que suscriban el mismo. En el Convenio se definirá cuál municipalidad hará la recaudación de los valores de la Tasa y el momento y mecanismos para transferir el valor que le corresponde a cada municipalidad.

**ARTICULO No. 113** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

#### Pisciculturas y acuicultura

1. las sociedades o empresas mercantiles: dedicadas a la actividad de acuicultura y pisciculturas y que son protegidas por el estado pagaran un permiso de operación anual de acuerdo a la tabla de cálculo y no menor de lps. 500,000.00 también se les tasara el pago por tasa de impacto ambiental (0.05%) más la mensualidades de industria comercio y servicio, que se calculara en base a la declaración de ingreso anual presentado.
2. Las sociedades o empresas mercantiles de dicadas a la actividad de Acuicultura y piscicultura: y que son protegidas por el estado, pagaran un permiso de operación de no menos de 500,000.00 pues se tendrá como base la tabla de cálculo para dicho permiso de operación anual también se les tasara el 0.05% referente a la tasa de impacto cuyo pago será único en el año y las otras tasas que conlleva.
3. Las sociedades o empresas mercantiles dedicadas a la actividad de Acuicultura



y piscicultura: y que no son protegidas por el estado; pagaran un permiso de operación de lps. 1000.00 a 5,000.00 por pecera más la mensualidad de 500.00 a 1000.00 lps. Estos valores son sin interferir la declaración sobre volumen de ventas que tendrá valides en caso de que los cálculos sean mayores, más la tasa de impacto ambiental correspondiente al 0.05%.

4. El productor Artesanal y de subsistencia pagara de lps. 500.00 a 1000.00 por pecera más mensualidades de lps. 300.00 a 500.00 más el 0.05% de impacto ambiental.

#### Aviculturas

1. Las sociedades o empresas mercantiles dedicadas a la actividad de la avicultura y cuando estén asociadas con granjas reproductoras en categorías mayor, pagaran un permiso de operación de acuerdo a la tabla de cálculo siempre y cuando no sea inferior a lps. 500,000.00 sin perjuicio de las mensualidades que por el volumen de ingresos anual se genere, también se tasara el 0.05% por tasa de impacto ambiental que se calculara en base a la declaración de ingresos anual presentado.
2. Las granjas avícolas con baja producción se les tasara el permiso de operación sin afectar la declaración sobre el volumen de producción de acuerdo a la siguiente categoría: categoría A) de 50 a 2499 aves pagaran un permiso de operación de lps. 2,000.00 más de acuerdo a la declaración de la sobre la producción anual.

Categoría C) de 2500 a 9,999.0aves pagaran un permiso de de lps. 6000.00 más las mensualidades de acuerdo a la declaración de la producción anual.

Categoría D) de 10,000.00 a 50,000.00 aves pagaran un permiso de operación de lps. 10,000.00 más las mensualidades de acuerdo a la declaración de producción anual.

Categoría E) de 50,001 aves en adelante pagaran un permiso de operación de acuerdo a la declaración sobre la producción anual.

3. Las sociedades O empresas mercantiles dedicadas a la actividad de la porcicultura pagaran un permiso de operación tasado en base a la declaración del volumen de ventas anual que presente sin perjuicio de las mensualidades por el volumen de ingresos anual se genere, también se les tasara el pago por tasa de impacto ambiental que se calculara en base a su declaración. Servirá como referencia las siguientes categorías:
  - A) Categoría A) de 51 a 100 cerdos pagaran un permiso de operación de lps. 1000.00 y mensualidades de 300.00 mensuales
  - B) Categoría B) de 101 a 500 cerdos, pagaran un permiso de operación de lps. 2000.00 y mensualidades de 500.00 lps.



- C) Categoría C) de 501 cerdos en adelante pagaran un permiso de operación de lps. 10,000.00 y mensualidades de acuerdo a la declaración de volumen de producción o ventas.
4. Procesadoras de productos cárnicos. Porquerizas y análogos de carácter privado pagaran un permiso de operación de lps. 30,000.00 más las mensualidades de volumen de ventas o producción de acuerdo a la declaración jurada anualmente.

**ARTICULO No. 114: Tasa De Impacto Ambiental (Sujeta A Discusión Y Aprobación Por La Mancomunidad)**

Es el cobro que se hace por daños al medio ambiente y que se establece el 0.05% sobre el volumen de ventas o producción cuando la declaración sea arriba de lps. 500,000.00 dicha tasa se cobrara a partir de la fecha a todo tipo de negocio que exista en el municipio, sin incluir las empresas que se dedican a la extracción y explotación de recursos naturales que es el 2.0%.

## TABLA DE DOMINIOS PLENOS

**ARTICULO No. 115 SEGÚN ART. 70 (REFORMADO POR DECRETO 127-2000)** las municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley aplicando los criterios a los que hace referencia el artículo 67, artículo 68 y art. 69 Y 70 del reglamento de ley de municipalidades

- ✓ En El Casco Urbano Se Cobrará Lps. 3.00 Por Metro<sup>2</sup>
  
- ✓ En Área Rural Se Cobrará El 12% Del Valor Catastral Del Terreno



## CAPITULO II

### SERVICIOS PERMANENTES

Entre los servicios permanentes que estas municipalidades prestas se encuentran los siguientes:

1. Utilización de cementerio publico
2. Rastro publico
3. Permiso para circular en las vías públicas del municipio

Por utilización del cementerio se cobrará:

- Por terraje la cantidad de ----- L. 50.00
- Terrenos del cementerio ----- L 200.00 por mt<sup>2</sup> limite 6mts<sup>2</sup>
- Permiso para construcción de lapidas-----L. 100.00
- **Por el rastro publico pagaran Lps. 200.00**
- **Permiso por matanza de ganado mayor pagara por cabeza 200.00**

## CAPITULO III

### SERVICIOS REGULARES

Entre los servicios Regulares que esta municipalidad presta se encuentra los siguientes:

1. Por el tren de aseo cobrara de la siguiente manera:

- a) Casas de habitación Ips. 30.00 Mensuales
- b) Pulperías Ips. 50.00 Mensuales
- c) Casas Comerciales pagaran entre Ips. 80.00 dependiendo del Tamaño del negocio.
- d) Las cuarterías donde se hospedan varias familias dentro del casco urbano pagaran entre 40 a 100.00 Ips dependiendo del tamaño de la cuartería.
- e) Se incluirá el tren de aseo para las comunidades de santa rosa y la providencia, La Dalia y Buen Pastor, Dulce Nombre y la Ttrinidad por donde circula el tren de aseo y se cobrará la misma cantidad que para el casco urbano



## 2. Servicio de alcantarillado sanitario

- a) Servicio de alcantarillado por casa de habitación pagara 50.00 lps. Mensuales
- b) Servicio de alcantarillado sanitario hoteles, renta de apartamentos y cuarterías 150.00 lps. mensuales
- c) Por el derecho a conexión al sistema de alcantarillado sanitario será de 2,000.00 Lmps.

## TITULO V CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

**ARTICULO No. 116** Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagaran los propietarios de bienes y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en:

Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimientos de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental, y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

**ARTICULO No. 117** Las municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
2. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.

**ARTICULO No. 118** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomarse en cuenta la naturaleza de la obra, el grado de porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos; y,
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de recuperación,



recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervengan en la ejecución de la obra.

**ARTICULO No. 119** Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

**ARTICULO No. 120** El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

**ARTICULO No. 121** De acuerdo con las emergencia o necesidades de las obras en construcción, las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

**ARTICULO No. 122** En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribuciones por mejoras.

## TITULO VI DEL PAGO

**ARTICULO No. 123** Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

**ARTICULO No. 124** El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del primero (1) al treinta y uno (31) de agosto de cada año.

**ARTICULO No. 125** El impuesto sobre industria, comercio y servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

**ARTICULO No. 126** El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

**ARTICULO No. 127** Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos



municipales gozarán de un descuento por pago de anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del impuesto

**ARTICULO No. 128** Los impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la tesorería de la municipalidad.

**ARTICULO No. 129** El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

**ARTICULO No. 130** Todo impuesto contenido en la ley o en este **PLAN DE ARBITRIOS** podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

**ARTICULO No. 131** Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.

## TITULO VII SANCIONES Y MULTAS

**ARTICULO No. 132** Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción y explotación de recursos naturales después del mes de enero, si la actividad es Permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

**ARTICULO No. 133**

- a) Multa Por construir sin el permiso de construcción de la obra (casa de habitación, cerco, u otros) según la tabla de permisos de construcción previa paralización de los trabajos hasta legalizar su situación en la oficina de catastro. una multa del 100% del valor del permiso además los propietarios de edificaciones con



salientes a la calle, el perjuicio de la demolición será a costa del propietario .....y la multa.....Lps. 500.00 en adelante

- No otorgar permisos para construir edificaciones a una distancia de 100 mts, según estudio de urbanización que se implementará en la zona urbana del municipio la persona que construya estará expuesta a que en el futuro tenga problemas con la apertura de calles. Y a la aplicación de multas.

**ARTICULO No. 134** Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la cláusula, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

**ARTICULO No. 135** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

**ARTICULO No. 136** Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L. 50.<sup>00</sup>) a quinientos lempiras (L. 500.<sup>00</sup>)

Al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**ARTICULO No. 137** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento,



se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

**ARTICULO No. 138** Las personas expresadas en el artículo 47 del presente PLAN DE ARBITRIOS, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

**ARTICULO No. 139** El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

**ARTICULO No. 140** Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el Plazo señalado.

**ARTICULO No. 141** Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes.
- c) El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha;
- d) Los demás impuestos y tasas municipales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

**ARTICULO No. 142** En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubiera



generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

**ARTICULO No. 143** La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

- Ganado vacuno por cabeza pagará .....L. 200.00
- Ganado caballar por cabeza pagará.....L. 200.00
- Ganado porcino por cabeza pagará.....L. 50.00
- Ganado caprino por cabeza pagará.....L. 50.00
- Ganado ovino por cabeza pagará.....L. 50.00

En pistas de aterrizaje de tierra o habilitadas para uso permanente;

Todo tipo de ganado por cabeza pagará.....L. 200.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará por cabeza L. 300.00 se incluyen caminos de acceso al cementerio.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa, las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y a los que no lo tuviesen, la notificación se hará por medio de avisos colocados en lugar visible de la Municipalidad respectiva,

Indicando en ambos casos las características de los semovientes, y dando un término de diez (10) días, para que se presenten con el objeto de pagar la multa, y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días, los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley

**ARTICULO No. 144** Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de la ley se fijan y determina de la forma siguiente:

Aprehensión diez (10) lempiras por cabeza; y, Cinco (5) lempiras diarios por cabeza y forraje.

En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte (20) lempiras por cabeza.

**ARTICULO No. 145** Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario



se halla presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa más los gastos de aprehensión y forraje e indemnización correspondiente, la Municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles, o en su defecto, procederá a la venta en pública subasta.

**ARTICULO No. 146** Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnización, serán depositados en las tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en las atenciones de las necesidades de la comunidad.

Multas por Conexión clandestina al sistema de alcantarillado...L.200.00

## TITULO VIII PROHIBICIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO No. 147** La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o más en el área que señale la Municipalidad.

**La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.**

**ARTICULO No. 148** La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. **La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.**

**ARTICULO No. 149** Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en calles,



plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana en los cauces de los ríos o quebradas y solares baldíos. **La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 1,000.00**

**ARTICULO No. 150** Queda terminante mente prohibida la venta de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagues a menores de edad, **la contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.**

**ARTICULO No. 151** Que en el lugar de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho (18) años.

**ARTICULO No. 152** Queda prohibido la instalación de fabricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del Estado.

**ARTICULO No. 153** Por razones de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

**ARTICULO No. 154** Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00.

**ARTICULO No. 155** Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general



los bosques ascienden a L. 2,000 por quema y de L. 500 hasta L. 1000 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA.

**ARTICULO No. 156** Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos y aguas mieles producto del procesamiento del café sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial del o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L. 5,000 a 20,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud caso.

**ARTICULO No. 157** Se prohíbe la descarga de aguas residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos, riachuelos las cuales son considerados como conexiones ilícitas. La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L. 2,000.00 en usos domésticos y L. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

**ARTICULO No. 158** Se prohíbe mantener porquerizas, granjas y establos con animales equinos, caprino, aves, porcino en el perímetro urbano y Rural, mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L. 1,000.00. a L. 5,000.00.

## TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN CAPITULO I



## DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO No. 159** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer
- d) las obligaciones o a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario Municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- h) Verificar el control de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- i) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la ley de municipalidades o disposiciones establecidas en este PLAN DE ARBITRIOS.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad

## TITULO X DISPOSICIONES FINALES.

**ARTICULO No. 160** Cualquier modificación al plan de arbitrios, después de aprobado debe realizarse mediante acuerdo municipal.

**ARTICULO No 161** La municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.



**ARTICULO No. 162** Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

**ARTICULO No. 163** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde Municipal.

**ARTICULO No. 164** Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.